



**UNIVERSIDAD  
COOPERATIVA  
DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL 642  
Medellín, 25 de febrero de 2014**

**" POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA  
CERTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS EN LENGUAS EXTRANJERAS PARA LOS  
ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA."**

El Rector de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el programa Open Lingua de la Universidad Cooperativa de Colombia está implementando por primera vez los exámenes de suficiencia de competencias en Lengua extranjera.
2. Que es necesario establecer los procedimientos de registro y control sobre los resultados de los estudiantes en los exámenes de suficiencia que realiza el programa Open Lingua; además del ingreso de las calificaciones al Sistema de Información Académico de la Universidad.
3. Que gracias a la globalización que vive nuestro país, es necesario crear procedimientos que permitan la homologación de competencias en lengua extranjera mediante exámenes de suficiencia de carácter internacional; e ingresarlas apropiadamente al Sistema de Información Académico de la Universidad.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reconocer los exámenes de suficiencia de carácter internacional y los implementados por el programa Open Lingua como pruebas válidas, no sólo para medir el nivel lingüístico y sus competencias en lengua extranjera de los estudiantes, sino también que sirvan para determinar su calificación aprobatoria o reprobatoria y se proceda a registrar en el sistema Oracle People Soft sólo en el caso que el estudiante haya obtenido un resultado de aprobado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se entenderá por examen de suficiencia aquel de carácter internacional o diseñado por el programa Open Lingua que determine el nivel lingüístico en lengua extranjera de los estudiantes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los resultados obtenidos en el examen de suficiencia determinará el nivel del curso para ingresar al programa Open Lingua o la certificación de que el estudiante posee la competencia en lengua extranjera exigida por la universidad. (Acuerdo Superior 116 de Octubre de 2012).

**ARTÍCULO CUARTO.** El examen de suficiencia en lenguaje lengua extranjera diseñado por el programa Open Lingua tiene un puntaje total del 100%, el puntaje mínimo para ser clasificado en alguno de los cursos será de 60%; los estudiantes que obtengan un puntaje menor deberán comenzar en el curso inglés I.

**ARTÍCULO QUINTO.** La clasificación en cada uno de los cursos del programa Open Lingua se hará de acuerdo con los siguientes puntajes:



Puntaje Obtenido	Cursos Reconocidos	Curso al que ingresa
60% - 69%	Inglés I	Inglés II
70% - 79%	Inglés I, Inglés II	Inglés III
80% - 89%	Inglés I, inglés II, inglés III	Inglés IV
90% - 100%	Inglés I, inglés II, inglés III, inglés IV	Suficiencia (Acuerdo Superior 048 de 2010 y Acuerdo Superior 116 de Octubre de 2012)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las notas para ingreso al sistema Oracle People Soft se establecerán de acuerdo al puntaje obtenido por el estudiante en el examen de suficiencia y a las equivalencias establecidas por el programa Open Lingua.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para todos los programas que incluyan 5 cursos de inglés dentro de su malla curricular, solo se puede clasificar hasta el curso inglés IV. El curso inglés V del plan de estudios se deberá cursar.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para los estudiantes que de acuerdo con su reglamentación vigente deben certificar suficiencia en inglés en nivel B2 o C1; y adicionalmente tengan 8 o 10 cursos de inglés en su malla curricular podrán clasificar su suficiencia de la siguiente forma:

Comercio internacional hasta el curso inglés VI.

Ingeniería de sistemas hasta el curso inglés VIII.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La certificación de nivel lingüístico por medio de un examen de suficiencia internacional, se aplicará según lo establecido en la Resolución Rectoral 292 de 2012, cap.1, Art. 2. Se establecerán las notas de ingreso al sistema Oracle People Soft de acuerdo a las equivalencias establecidas por la Subdirección de Multilingüismo.

**ARTÍCULO SEXTO.** El registro de la calificación en el sistema de información académico se realiza en el período activo donde lo desarrolló y aprobó el curso, y podrá ser objeto de registro cuantos niveles haya aprobado.

**PARÁGRAFO.** No se hará registro de calificaciones reprobadas a los estudiantes que tomen el examen de suficiencia diseñado por el programa Open Lingua y no alcancen el nivel mínimo para clasificar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El diseño y aplicación de estos exámenes estará a cargo de la Subdirección de Multilingüismo quien reportará al DARC de cada sede el resultado del examen y las notas, previo pago de los derechos pecuniarios para cada uno de estos, especificando los niveles o cursos, según lo definido en los planes de estudio respectivos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los estudiantes que deseen tomar el examen de suficiencia diseñado por programa Open Lingua podrán escoger entre dos fechas diferentes programadas en cada periodo académico.

**PARÁGRAFO.** El examen de suficiencia se aplica por única vez.

**ARTÍCULO NOVENO.** Los estudiantes que deseen realizar el examen de suficiencia del programa Open Lingua deberán cancelar el valor del examen, como lo reglamentan las Resoluciones Rectorales de derechos pecuniarios establecidas por la Universidad anualmente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** De acuerdo con el resultado del examen de suficiencia, los estudiantes que aprueben los cuatro cursos del programa Open Lingua o deban ingresar a un curso diferente a



inglés I, deberán cancelar el valor del examen de suficiencia por cada curso de inglés que les sea convalidado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De no aprobar ninguno de los niveles del programa Open Lingua, el valor cancelado será equivalente al valor pecuniario por el examen de Suficiencia, como reza en las resoluciones establecidas para tal efecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el estudiante que cancela el costo del examen de suficiencia y en el resultado aprueban más de un curso, la Universidad les reconocerá el pago del examen por el primer curso que sea convalidado, para los demás cursos se debe asumir el costo de cada uno tal y como lo expresa el párrafo 1.

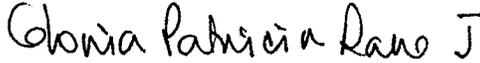
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para los estudiantes que tienen inglés dentro de su malla curricular, los exámenes de suficiencia cuyo resultado deba ser registrado en las calificaciones para el periodo académico en el cual el estudiante está activo, entrarán a ser parte del promedio con los demás cursos matriculados en el respectivo ciclo, como aplica para otras pruebas especiales en la normatividad de la Universidad.

La presente Resolución rige a partir de la fecha.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, el día veintiséis (26) de febrero de 2014.

  
CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ  
Rector

  
GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS  
Secretaria General